

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| OFICIO: | 097 |
| RADICADO: | 05001 31 10 004 2023 00034 00 |
| PROCESO: | TUTELA |
| ACCIONANTE: | ALIRIO ARCÁNGEL CADAVID MARÍN |
| ACCIONADOS: | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS |
| TEMA: | DERECHO DE PETICIÓN |
| DECISIÓN: | ADMITE TUTELA |

SEÑORES

1. ALIRIO ARCÁNGEL CADAVID MARÍN
cesar.villada@entornojuridico.co
2. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
juridica.ant@ant.gov.co
3. GERARDO VEGA MEDINA Director de la agencia nacional de tierras.
atencionalciudadano@ant.gov.co
4. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CECILIA LÓPEZ MONTAÑO
atencionalciudadano@minagricultura.gov.co
5. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co
6. MUNICIPIO DE VEGACHÍ
DEISON ULILO ACEVEDO MÉNDEZ
contactenos@vegachi-antioquia.gov.co
7. MUNICIPIO DE YALI
LUIS NORBERTO PIEDRAHITA LLANO
alcaldia@yali-antioquia.gov.co
notificacionjudicial@yali-antioquia.gov.co

1

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se **NOTIFICA auto admisorio** emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| AUTO: | 219 |
| RADICADO: | 05001 31 10 004 2023 00034 00 |
| PROCESO: | TUTELA |
| ACCIONANTE: | ALIRIO ARCÁNGEL CADAVID MARÍN |
| ACCIONADOS: | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS |
| TEMA: | DERECHO DE PETICIÓN |
| DECISIÓN: | ADMITE TUTELA |

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por ALIRIO ARCÁNGEL CADAVID MARÍN en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por la supuesta violación al DERECHO DE PETICIÓN.

Informa el accionante que en ejercicio de sus derechos, presentó ante la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)** derecho de petición pretendiendo obtener información relativa sobre los trámites administrativos, judiciales y sin limitarse a ellos que se pudieran estar adelantando sobre unos inmuebles desde el 31 de agosto de 2022 a través de la página de la Agencia Nacional de Tierras ANT (ant.gov.co/servicio-al-ciudadano/consulte-su-peticion-queja-reclamo-y-denuncia), como medio proporcionado por esta entidad para tal fin, donde le fue asignado el número de radicado 20226201029602, no obstante han pasado aproximadamente cinco meses sin que la misma haya aportado algún tipo de respuesta frente a dicha petición.

3

Indica además que previo a interponer la presente tutela estableció comunicación con un funcionario de dicha entidad el cual le manifestó no tener conocimiento del motivo o causa por el cual no se ha ofrecido una respuesta, y que su solicitud será escalada bajo el mismo número de radicado para lo que corresponde en cuanto a su trámite. No obstante lo anterior, una vez escalada la petición, dicha entidad sigue sin emitir una respuesta, lo cual se configura como un evidente incumplimiento por parte de la misma.

PRETENSIONES:

<< PRIMERO. Se declare que la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) ha vulnerado el derecho fundamental de petición.

SEGUNDO. Se tutele el derecho fundamental de petición en mi favor que me permita obtener una pronta respuesta y de fondo a fin de satisfacer la misma.

TERCERO. En consecuencia, se ordene al AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia vigente.>>

Se adjunta con la tutela:

1. Derecho de petición dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, en fecha del 31 de agosto de 2022.
2. Evidencia de radicación a través de servicio postal autorizado (digital) Certimail.
3. Certificados de Libertad y Tradición de los referidos inmuebles.
4. Escritura Pública 053 de 2022 (prueba que demuestra el legítimo interés).
5. Archivo adjunto jpg comprobante de radicación.
6. Cédula de ciudadanía.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

4

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ALIRIO ARCÁNGEL CADAVID MARÍN en contra de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por la supuesta violación al DERECHO DE PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a GERARDO VEGA MEDINA Director de la agencia nacional de tierras, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (CECILIA LÓPEZ MONTAÑO), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (ANÍBAL GAVIRIA CORREA), MUNICIPIO DE VEGACHÍ (DEISON ULILO ACEVEDO MÉNDEZ) y al MUNICIPIO DE YALI (LUIS NORBERTO PIEDRAHITA LLANO), para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- REQUERIR a los vinculados para que a más tardar el 3 de febrero de 2023 antes de las 5:00 pm informen al despacho:

1. **Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver lo solicitado por la accionante en el DERECHO DE PETICIÓN** radicado ante la entidad desde el 31 de agosto de 2022, **con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.**
2. **INFORME** claramente **qué trámite se le ha dado** DERECHO DE PETICIÓN radicado ante la entidad desde el 31 de agosto de 2022.
3. **DEBERÁ INDICAR** con qué término legal cuenta la entidad para emitir una respuesta de fondo a la solicitud.
4. En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva.
5. **En caso de no considerarse competente para resolver la solicitud, deberá aportar la prueba de la remisión de la solicitud al competente y de la notificación de la remisión a la accionante** en concordancia con la ley 1755 de 2015 en su artículo 21 << **Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente**>> (negrilla por el despacho)

5

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 3 de febrero de 2023 antes de las 5:00 pm ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

AMP.